



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, Primero (1o) de Noviembre de Dos Mil Veintidós  
(2022).

Por reunir los requisitos generales de los artículos 82 a 85 del C.G. del P., y los particulares del artículo 375 del mismo ordenamiento:

Admítase la demanda de declaración de pertenencia extraordinaria interpuesta por Marina Padilla Muriel en contra de Cincinnati Coffe Company S.A.S. y personas indeterminadas, con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 080-23830.

Tal como lo dispone el artículo 369 del C.G. del P. de ella y sus anexos dese traslado por el término de veinte (20) días a la parte demandada quien deberá ser emplazada de acuerdo a lo indicado en artículo 108 *id*, en un listado que se publicará por una sola vez, en el diario EL TIEMPO, o en RCN cadena radial de difusión nacional. Si la publicación se hace en un medio escrito se hará el día **domingo**, evento en el cual el ejecutante deberá allegar al proceso, copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las 6:00 A.M. y las 11:00 P.M., pero en el horario de difusión nacional y deberá allegarse constancia sobre la emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

Ordenase la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 080-23830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, tal como lo preceptúa el numeral 6 del artículo 375. Oficiese en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos.

Emplácese a las personas indeterminadas de conformidad con el Art. 375 del C. G. del P., mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, clase de proceso y el juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez en el medio escrito el Informador o en la Radio Cadena Nacional. Si se pública en el medio escrito se hará la publicación el domingo, en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Por tratarse de un inmueble sometido a propiedad horizontal, la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. Para comprobar el cumplimiento del tamaño de la valla y de las letras del contenido de ellas, deberá aportarse documento audiovisual, donde se midan valla, ancho y alto de las letras, el cual será aportado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de esta decisión.

Ordénese informarles a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) o quien haga sus veces, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Se reconoce personería al Dr. José Luis Noriega Villafañe, como apoderado del extremo activo en este asunto, para el presente proceso y en los términos que reza el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:  
Monica De Jesus Gracias Coronado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 1  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf2fdb57a5694423697529416b5a603eef24ed1d340f1f66bda6e5f9ccfe1cd**

Documento generado en 01/11/2022 12:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>